

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1°.- Que, comparece Nelson Mezzano Pérez, abogado, en representación convencional de la Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada, RUT 76.833.210-k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 4155 de la comuna de Maipú, de conformidad al artículo 151 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades e interpone reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio N° 1150/2022 de 3 de marzo de 2022, dictado por la Ilustre Municipalidad de Maipú que rechazó a su vez el reclamo de ilegalidad dirigido contra el Decreto Alcaldicio N° 36 de 10 de enero del presente año, que no dio lugar a la renovación de la Patente de Alcoholes N° 4-1205 correspondiente a la clase 01, Salón de Baile o Discotecas asociadas al local comercial ubicado en el Espacio Don Oscar, decisión adoptada en Sesión Extraordinaria N°1256 de 30 de diciembre de 2021.

2°.- Que, como motivos legales, se alude a la infracción del artículo 19 números 2, 21 y 24, de la Constitución Política de la República, de los artículos 5, 7 y 47 de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y en el artículo 10 y siguientes de la ley N° 19.880, por manifiesta ilegalidad, falta de fundamentos y desviación de poder.

3°.- Que, se precisa en el recurso que se posee patente de alcoholes pagada por el primer semestre del año 2022 (vigente hasta junio de dicho año) entregada por la propia Municipalidad lo que no

se condice con el hecho que no fuera “renovada” por rechazo del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú.

Señala que desde hace 14 años posee de forma ininterrumpida la patente N° 4-1205, correspondiente a la patente de alcohol, clase 01, Salón de Baile o Discotecas, todas asociadas al local comercial ubicado dentro de Espacio Don Oscar, con domicilio en Avenida Pajaritos N°4155, comuna de Maipú.

Expone que el 30 de diciembre de 2021, se efectúa la Sesión Extraordinaria N° 1.256, el que sometió a aprobación del Concejo Municipal la renovación de 584 Patentes de Alcoholes existentes en la comuna de Maipú. Que para el análisis de los antecedentes se solicitó informe a la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana (DIPRESEC), la cual evacuó una serie de informes consolidados, cuyo objeto fue informar hechos delictivos ocurridos en el entorno de los locales.

En el caso particular, dicho informe, que estima ilegal y vulnerador de la igualdad ante la ley, cubrió el tiempo de 5 años y no 1 como debería, asimismo abarcó más de 50 metros de radio a diferencia de otras patentes analizadas. Y concluyó con 11 factores de riesgos de hechos acaecidos fuera del local no pudiendo acreditarse que hubieran ocurrido con motivo de consumo de alcohol.

Señala que entre los antecedentes que el Concejo tuvo a la vista, para rechazar la renovación de la patente se encontraba dicho informe de la DIPRESEC, en circunstancias que no cuenta con observación alguna ni hechos delictivos reales ocurridos en el año

2021, como si ocurre con ciertas patentes que menciona cuya renovación si fue aprobada por el Concejo Municipal.

Agrega que el Concejo también tuvo a la vista el Informe N°379 de fecha 29 de diciembre de 2021 emitido por la 25° Comisaria de Maipú de Carabineros de Chile, dio cuenta de una disminución durante el año 2021, del 54,50% de delitos desarrollados en Espacio Don Oscar y una ausencia de registro de infracciones relacionadas directamente a este recinto, así por ejemplo, en las inmediaciones de Mall Arauco Maipú fueron aprobadas en circunstancias que hubo más de 155 denuncias sólo por ruidos molestos, incluso 2 denuncias por carreras clandestinas.

Añade que el Concejo también tuvo a la vista el Informe N°17 de la Dirección de Obras Municipales de fecha 29 de diciembre de 2021, el cual da cuenta que la discoteque funciona en zonas inhabilitadas para su funcionamiento, infringe el artículo 116 de la LGUC y artículo 5.1.1 de la OGUC por construcciones en predio sin permiso de edificación definitiva por parte de la DOM y efectúa mal uso de instalaciones según recepción definitiva. Al respecto estima que mientras no haya sanción impuesta al contribuyente, los antecedentes que hacen luz respecto de las denuncias efectuadas por la Dirección de Obras Municipales, no pueden ser considerados como antecedentes para la decisión.

Asevera que el rechazo de parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú repitió los mismos argumentos expresados en el Decreto Alcaldicio, por lo que no existió el proceso de razonamiento necesario para fundamentar y motivar el rechazo de la Ilegalidad

correspondiente. Estima que se efectuaron diferencias graves e ilegales contra su representada, más aún sin efectuar el análisis que exige la ley, tanto en la forma como en el fondo, extendiendo el plazo de análisis más allá del año que exige la ley, y con antecedentes que no justifican el rechazo que se reclama.

Considera que el acto impugnado es ilegal por manifiesta impertinencia y carente de fundamento con una clara desviación de poder, y transgrede lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 47 de la Ley 19.925, así como de los artículos 19 números 2, 21 y 24 de la Constitución de la República de Chile, artículos 10 y siguientes de la Ley N° 19.880 entre otros.

Alude a la votación de cada concejal.

Reitera que el Decreto Alcaldicio es ilegal por falta de motivación y que se ha vulnerado el principio de congruencia, lo cual se produjo al momento en que el Concejo Municipal de Maipú alteró de modo decisivo los términos en que se desarrolló el procedimiento administrativo, al fundar su decisión en el informe N° 379 de la 25° Comisaría de Maipú y que no existió una revisión razonable de los antecedentes que fueron aportados por Carabineros de Chile ni por DIPRESEC.

Solicita tener por interpuesto reclamo de ilegalidad en los términos del artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en contra del Decreto Alcaldicio de la Ilustre Municipalidad de Maipú N° 1150/2022 de fecha 03 de marzo de 2022.

4°.- Que, informando por la recurrida, don Felipe Ignacio Aguayo Vásquez, abogado, y solicita el rechazo del reclamo de ilegalidad.

Sostiene la inexistencia de la paradoja denunciada por el recurrente en cuanto al pago de la patente, toda vez que su pago no crea una renovación tácita, ya que ésta queda supeditada a los procedimientos administrativos dispuestos para tales efectos, además de la respectiva dictación del decreto alcaldicio que señale la decisión adoptada en la sesión del Concejo Municipal.

Sostiene que el reclamante cursó de mala fe pago previo a que las referidas Unidades lograsen dar de baja la patente en los sistemas informáticos como estaba ordenado en el Decreto impugnado. Da cuenta que se inició un proceso de devolución del pago malamente efectuado.

Afirma que decreto alcaldicio cumple cabalmente con las formalidades exigidas en nuestro ordenamiento jurídico, y se encuentra fundado y motivado.

Enumera los antecedentes tenidos a la vista para el pronunciamiento del acto impugnado con los cuales estima que antes de fundamentar y manifestar su voto el Concejo Municipal dispuso de elementos objetivos y sendos documentos que le permitieron arribar a la decisión de rechazar la renovación de la patente de alcoholes.

Agrega que, los mismos votos de los concejales reproducidos en el recurso hacen ver que la falta de motivación y fundamentación no existe, dando cuenta de una clara y libre fundamentación en la

decisión adoptada, basada en los hechos que han llegado a su conocimiento mediante informe policiales y de Juntas de Vecinos, pero a la vez en hechos que les constan personalmente y que han sido expuestos en la prensa nacional o por el contacto directo que mantienen con la comunidad.

Alude, entre otros, al considerando tercero del Decreto Alcaldicio que menciona: “Otro antecedente necesario de dar a conocer es que en agosto del año 2021, Espacio Don Oscar, desarrolló una fiesta convocada por redes sociales, incumpliendo las normas sanitarias durante el toque de queda,..”; al considerando cuarto que da cuenta que el Registros DIPRESEC señala diversas denuncias por ruido entre septiembre y diciembre de 2021; al considerando séptimo que se refiere a la respuesta a la Carta N°191 de la Junta de Vecinos Parque Isabel Riquelme, quienes manifestaron estar de acuerdo con la no renovación de patentes de alcoholes en el radio consultado, referente a “Espacio Don Oscar”; considerando octavo que da cuenta que la Junta de Vecinos Villa Santa Teresa del Rosal-Maipú, solicitó la clausura definitiva de funcionamiento como discoteque, agregando que “esta discoteque ha retomado los megaeventos al aire libre en sus estacionamientos con música a través de equipos de amplificación a altísimos decibeles, fuera de toda norma permitida, venta y consumo de alcohol a menores de edad, masivo consumo de drogas, riñas al interior del recinto que continúan cuando son desalojados y escalan al exterior del mismo con automóviles de madrugada que ingresan a través de nuestra Villa Santa Teresa del Rosal” (considerando noveno).

Expone que la recurrente no cuenta con un solo derecho adquirido o indubitado.

Hace presente que el informe N°145 emitido por Carabineros de Chile da cuenta de acontecimientos de extrema gravedad para el orden público acontecidos en el centro y cerca del centro de eventos administrado por la reclamante de autos, como lesionados por armas de fuego y homicidios (años 2016, 2019 y 2022 dentro y cerca del local), de lo cual se desprende que el recinto sigue siendo un foco de hechos delictivos, lo cual es un mero ejemplo de la constante inseguridad que genera aquel centro de eventos entre los vecinos de aquel sector.

Agrega que el informe de Carabineros de Chile N°410/2022 da cuenta de la existencia de delitos y crímenes al alza en las dependencias y cercanías del local, y que las supuestas mitigaciones o bajas de índices de criminalidad durante los años 2020 y 2021, estaba íntimamente relacionadas a la pandemia y no a una política interna de prevención de delitos en aquel recinto. También da cuenta de fiesta convocada por redes sociales en agosto de 2021, incumpliendo las normas sanitarias durante el toque de queda.

Informa que el recurrente utiliza ardidés legales para continuar fomentando el consumo de alcohol dentro de su local comercial, aludiendo a evento publicitado en la página web que cita para el 8 de octubre en donde se señala “Trae tu copete (debe venir cerrado, adentro se venden las bebidas analcohólicas).”, lo cual contraviene el espíritu de la Ley de Alcoholes.

Da cuenta de otros antecedentes que no formaron parte del Decreto Alcaldicio impugnado.

Concluye que existió una decisión basada en antecedentes que informan una criminalidad y delincuencia elevada teniendo como epicentro de esto, al local comercial del reclamante; que no ha incurrido en ninguna ilegalidad porque se ha ceñido estrictamente a los procedimientos administrativos para tales efectos; y que la reclamante no ha podido establecer con precisión alguno normal legal infringida por su parte, así como tampoco acreditar las transgresiones legales que genéricamente alega.

5°.- Que, informando el fiscal, don Jorge Norambuena Carrillo, fue de la opinión de rechazar el reclamo de ilegalidad por carecer de una petición concreta que otorgue competencia a esta Corte para dejar sin efecto el acto administrativo impugnado, además de verificar que el acto impugnado contiene las motivaciones que llevaron a rechazar la renovación de la Patente de Alcoholes N° 4-1205, siendo tal acto congruente con la decisión adoptada previamente en Sesión Extraordinaria N° 1.256 de fecha 30 de diciembre de 2021, por el Consejo Municipal de Maipú, que también fue motivada.

6°.- Que, del análisis de las presentaciones y alegaciones de las partes, resulta claro que el conflicto que se somete a la resolución de esta Corte dice relación con la negativa de la Municipalidad recurrida a renovar patente de alcoholes para el local comercial ubicado en la comuna de Maipú por el primer semestre de 2022 y, dirigiendo su reproche por ilegalidad por manifiesta impertinencia y carencia de



fundamento con una clara desviación de poder, que vulneraría lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 47 de la Ley 19.925, así como el artículo 19 números 2, 21 y 24 de la Constitución de la República de Chile, y los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 19.880.

7°.- Que, examinados los antecedentes, aparece en primer lugar que el 30 de diciembre de 2021, se efectúa la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Maipú, N° 1.256, en la que se sometió a aprobación la renovación de un *total de 584 Patentes de Alcoholes existentes en esa comuna para el primer semestre de 2022*, destinando los acuerdos 4.432. 4.433 y 4.434 para estos efectos, los que fueron subdivididos. El primero, para aprobar en bloque un total de *465 patentes* sin problemas; el segundo, de *118 situaciones* con antecedentes incompletos, que quedaron pendientes de decisión a la espera de completar información requerida.

Finalmente, el Acuerdo N° 4.434 se refirió (1) exclusivamente al establecimiento comercial de autos, y para su análisis en el sentido de rechazar la renovación se adoptó por 9 votos, uno estuvo por aprobar y una abstención, para ello se basaron en el artículo 5 de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y del artículo 65, letra O de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, siendo que la Dirección de Administración y Finanzas hizo mención, en lo que interesa, que en relación al local comercial de Av. Pajaritos 4455, la Junta de Vecinos Parque Isabel Riquelme, presentó una opinión desfavorable (197 vecinos firmantes), se dio la palabra a los concejales de la comuna y luego, el

Administrador Municipal, hizo mención a los antecedentes que se ponían a disposición del Concejo.

8°.- Que, por expresa referencia del Decreto Alcaldicio N° 01150/2022, se hizo alusión a que el Alcalde y el H. Concejo Municipal, antes de adoptar una decisión y fundamentar su voto, evaluaron todos los antecedentes que se tuvieron a la vista, en especial consideraron, el contexto comunal y social, atendida la función de satisfacer las necesidades de la comunidad local y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 65 letra O de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone “El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”.

A continuación, en el motivo siete del mismo D.A. 01150/2022, se consignan cuales fueron esos elementos de juicios, a saber: “...7.- *Que, según se observa en el Decreto Alcaldicio N° 36, de fecha 10 de enero de 2022, el H. Concejo Municipal, de manera informada, autónoma y fundada, decidió no renovar la patente de alcoholes número de rol 4-1205, clase 01, Salón de Baile y Discoteca, en atención a lo informado por la 25° Comisaría de Carabineros de Maipú, el Informe de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana y lo señalado por la Dirección de Obras Municipales, ambas dependientes de la Ilustre Municipalidad de Maipú, las opiniones otorgadas por las Juntas de Vecinos consultadas y en los hechos que a las referidas autoridades les*

*constan, en tanto serían notorios y de público conocimiento en la comuna, todo lo cual les permitió formarse de manera clara y objetiva, su propio convencimiento y juicio, lo cual se plasmó en las votaciones y argumentos respectivos...”*

En efecto, en el Decreto Alcaldicio N° 36 de 10 de enero de 2022, se dispuso la no renovación de la patente de alcoholes Rol 4-1205 de la Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada, consignándose como elementos de juicio lo informado por la 25ª Comisaría de Carabineros de Maipú, la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana (DIPRESEC) y las opiniones esgrimidas por las Juntas de Vecinos Consultada y lo informado por la Dirección de Obras Municipales.

**9°.-** Que, analizando en consecuencia esos elementos de juicio, es posible advertir las siguientes conclusiones.

**10°.-** Que, en cuanto al Informe de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana (DIPRESEC), cuyo objetivo fue informar hechos delictivos ocurridos en el entorno de los locales, este registra como fecha el 21 de diciembre de 2021, y cubrió desde enero de 2017 a noviembre de 2021.

Lo cierto es que de inmediato llama poderosamente la atención el periodo comprendido en el estudio extendido sin mayor justificación, toda vez que por un lado excede con creces del periodo sujeto a la renovación, que era para el año 2021 y, por otro, no explica la contradicción manifiesta del porqué en los otros años que se incluyen en el informe sí se le otorgó y renovó la patente de

alcoholes, pese a los registros a que se hace alusión, lo que aconteció por catorce años consecutivos, sin generar cuestionamiento alguno..

**11°.-** Que, los anteriores cuestionamientos desde ya afectan la validez del informe, siendo que, aun en el caso de entrar de todas formas a considerar su información, lo cierto es que tomando el año 2021 del informe de DIPRESEC, aparecen en el cuadro resumen de la CENCO y reportes, que no figura ninguna crónica policial relacionada con lesionados o sospechosos merodeando, ni aparecen en el periodo actuaciones motivadas por consumo de alcohol.

Más adelante, se consignan once factores de riesgo para ese año 2021, dos denuncias por disturbios y otras nueve por ruidos molestos.

Sin embargo, al precisar cada uno, en lo que toca a “disturbios”, lo cierto es que en uno se detalla que lo es por ruidos molestos y disturbios al interior de “canchas” de “Don Oscar” y, en el otro caso, solo describe ruidos por exceso de volumen.

Sorprendentemente, pese a que solo se mencionan 11 factores de riesgo, consistentes en 9 por “ruidos molestos” y 2 por “disturbios”, aparece otra situación no consignada en el cuadro inicial, catalogada de “Atropellos”, de fecha 15.10.21, a las 04.24 a.m., pero se la describe en la glosa como que el vehículo P.P.U LBYZ 09, impactó reja perimetral del local comercial quedando abandonado sin ocupantes.

**12°.-** Que, como única conclusión posible para el año 2021 que arroja este informe, es que no es posible advertir la existencia de hechos delictivos reales ocurridos en ese año.

**13°.-** Que, revisando ahora el Informe N° 379 de fecha 29 de diciembre de 2021 emitido por la 25° Comisaria de Maipú de Carabineros de Chile, lo primero de que da cuenta es de una disminución durante el año 2021 en relación al 2020 de la tasa delictiva, ello en un 54,5%, pasando de 11 a 5.

Precisando, consigna que en lo que respecta a robos por sorpresa, robos con violencia o intimidación, robos de vehículos motorizados, robos en lugares habitados y no habitados, en todos ellos se redujo en un 100%. Y solo se registraron aumentos en amenazas simples (1) y robo de accesorios a vehículos (1), y hurtos que pasaron de 2 a 3.

Es más, señala que no existe registro de infracciones relacionadas con el recinto, sino que se concentran en el perímetro exterior salida Ruta del Sol con Avenida Pajaritos, que no mantienen relación con trabajadores o usuarios del lugar.

Da también cuenta de 16 procedimientos denunciados a la plataforma, 10 terminaron sin denuncia por quienes efectuaron el llamado y 1 llamado por disparos, que terminó sin denuncia relacionado con el perímetro del local comercial.

Reconoce el informe una baja de casos policiales y llamados a Cenco al N° 133 durante 2021, lo que vincula con la pandemia.

**14°.-** Que, al igual que en el informe de DIPRESEC, del de Carabineros de Chile tampoco es posible inferir un aumento de los delitos en el establecimiento comercial de marras sino que todo lo contrario, se produce una disminución del 54%, sin que exista registro de infracciones relacionadas con el recinto, sino que se

concentran en el perímetro exterior salida Ruta del Sol con Avenida Pajaritos, que no mantienen relación con trabajadores o usuarios del lugar de autos.

**15°.-** Que, otro elemento que llama la atención de esta Corte, en ese mismo informe policial, es la extensión -sin mayor fundamento- del entorno de fiscalización, solo para este contribuyente, ahora en su exclusivo caso hasta los 300 metros desde el punto de origen (siendo que en todos los restantes locatarios y comercios se utilizaron los 50 metros habituales), esto último se advierte con toda claridad en el otro Informe de DIPRESEC (Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana de Maipú) que es de 10 de diciembre de 2021.

Sin embargo, los datos igualmente varían, y se vuelve al mismo contrasentido ya observado al informe de DIPRESEC, ya que se analiza un periodo superior al referido a la renovación, ahora entre los años 2015 y 2021.

Peor aún, si el total de esos siete años arroja 750 delitos, lo cierto es que si se desglosa solo para el año 2021, este consigna 54 ilícitos (la cifra más baja de la interanualidad).

Lo mismo se repite en el cuadro de llamados al CENCO (2015 a 2021), total de 268 llamados, pero solo 31 de ellos corresponden al año 2021, el número más bajo de todos esos años junto al 2020.

**16°.-** Que, como es fácil advertir, ninguno de los instrumentos hasta aquí analizados y esgrimidos en la resolución como fundamento permiten arribar a ninguna conclusión negativa respecto

del establecimiento comercial y más bien dejan sin fundamentos a la decisión cuestionada.

**17°.-** Que, los elementos de juicio que restan por revisar tampoco acuden en debido sustento de la decisión reclamada.

Así, en cuanto a lo expresado por la Junta de Vecinos Parque Isabel Riquelme, por 197 vecinos firmantes que aducen que no están de acuerdo con la renovación, resultando que no aparece ningún cuestionamiento desarrollado ni justificado, más bien una afirmación negativa.

**18°.-** Que, en cuanto a la “carta abierta” de la Junta de Vecinos Villa Santa Teresa del Rosal Maipú, pidiendo la clausura definitiva como Discoteque, pero no se oponen al funcionamiento como centro deportivo, adolece de las mismas deficiencias del citado en el motivo precedente, advirtiéndose, además, que estos no resultan ser vinculantes para la decisión que se revisa.

**19°.-** Que, por último, en cuanto al Informe N°17 de la Dirección de Obras Municipales de Maipú, de fecha 29 de diciembre de 2021, el cual da cuenta que la Discoteque funcionaría en zonas inhabilitadas para su funcionamiento, infringiendo el artículo 116 de la LGUC y artículo 5.1.1 de la OGUC por construcciones en predio sin permiso de edificación definitiva por parte de la DOM, cabe señalar que mientras no exista una sanción efectivamente impuesta al contribuyente en un proceso administrativo debidamente tramitado y resuelto, este no genera ningún efecto en la decisión que se analiza..

**20°.-** Que, de lo desarrollado precedentemente, el acto impugnado aparece como ilegal y arbitrario, ya que carece de todo

fundamento y transgrede lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 19.925, así como de los artículos 19 números 21 y 24 de la Constitución de la República de Chile, artículos 2, 11 y 41 de la Ley N° 19.880 entre otros.

**21°.-** Que, el artículo 5 dispone que las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Asimismo, la renovación de las patentes de alcoholes se debe efectuar semestralmente previo a la fecha de pago, por lo cual la renovación debe realizarse en los meses de junio y diciembre respectivamente. Para determinar si procede o no, el departamento de



rentas debe revisar y tener a la vista todos los documentos y antecedentes que fueron requisitos previos a su otorgamiento, esto porque debe entenderse que dichos requisitos, deben subsistir en el tiempo y la Municipalidad debe corroborar que sea así en cada renovación de las patentes de alcoholes.

**22°.-** Que, por su parte, de acuerdo con el artículo 26, inciso segundo, del mencionado Decreto Ley N° 3.063, de 1979, el otorgamiento de una patente comercial supone, en caso que corresponda, la verificación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, como asimismo de otros permisos que leyes especiales exigieren, y siempre que no sea necesario comprobar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad.

Asimismo, el artículo 65, letra o), de la aludida ley N° 18.695, establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. Agrega que el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.

**23°.-** Que, para ello, es que en todos los periodos de renovación de las patentes de alcoholes, se da cumplimiento al inciso 3° de dicho artículo 8° de la Ley 19.925, que señala “Para los efectos previsto en los incisos anteriores, la Municipalidad solicitará a Carabineros de Chile, informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro de un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud.”

**24°.-** Que, como corolario, solo cabe por concluir que no se advierte en ninguno de los actos reclamados la debida fundamentación que exige la ley.

En efecto, la Ley N° 19.880, sobre procedimiento administrativo establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, incluyendo en su aplicación a las municipalidades en su artículo 2.

Asimismo, el artículo 11, ordena a la Administración a actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte; y la conmina a que los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

Por último el artículo 41, referido al contenido de la resolución final, dispone que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá las cuestiones planteadas por los interesados. Y que las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada, lo que como ya se tuvo oportunidad de resaltar, no ocurre en la especie.

**25°.-** Que, en relación a las garantías constitucionales que se estiman amagadas, esta Corte considera vulneradas con las decisiones construidas sin motivos suficientes, la del numeral 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, consistente en el derecho que tiene el reclamante a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad

nacional, respetando las normas legales que la regulen, que ha sido desconocido con el proceder edilicio, a lo que se suma la del numeral 24° de la misma disposición ya citada, que es el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales que detentaba el reclamante referido a la explotación comercial del local cuya patente de alcoholes pretendía renovar, siendo que nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, máxime si lo ha sido sin motivo fáctico ni legal alguno.

En consecuencia, disintiendo de la opinión del señor Fiscal Judicial manifestada en su informe.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las citadas en la presente resolución, se decide:

Que, se **ACOGE** el reclamo de ilegalidad deducido por el abogado Nelson Mezzano Pérez, actuando en representación convencional de la Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada, RUT 76.833.210-k, y dirigido en contra del Decreto Alcaldicio N° 1150/2022 de 3 de marzo de 2022, dictado por la Ilustre Municipalidad de Maipú que rechazó a su vez el reclamo de ilegalidad dirigido contra el Decreto Alcaldicio N° 36 de 10 de enero del presente año, que no dio lugar a la renovación de la Patente de Alcoholes N° 4-1205 correspondiente a la clase 01, Salón de Baile o Discotecas asociadas al local comercial ubicado en el Espacio Don Oscar, decisión adoptada en Sesión Extraordinaria N°1256 de 30 de

diciembre de 2021, **los que quedan por esta vía sin efecto**, debiendo la autoridad edilicia recurrida proceder a otorgar la renovación de la patente de alcoholes solicitada por el reclamante de autos para el primer semestre del año 2022.

Redacción del Ministro Sr. Alejandro Rivera Muñoz.

Regístrese y notifíquese.

**Ingreso Corte Contencioso Administrativo Rol N° 150-2022.**

Pronunciada por la Tercera Sala, integrada por los Ministros señora Dobra Lusic Nadal, señor Alejandro Rivera Muñoz y el Abogado Integrante señor Eduardo Jequier Lehuedé.

No firma la ministra señora Dobra Lusic Nadal por encontrarse efectuando un periodo de suplencia ante la Excelentísima Corte Suprema, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y del acuerdo.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, veinte de diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.